

NÚMERO RADICADO: **135-0258-2016**
Sede o Regional: **Regional Porce-Nús**
Tipo de documento: **ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...**
Fecha: **10/11/2016** Hora: 09:05:03.4... Folios: 0

RESOLUCIÓN N°

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL PORCE-NUS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE “CORNARE” En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante Radicado N° 135-0235 del 20 de septiembre del 2016, el señor **FREDDY HERNÁN DUQUE MÁRQUEZ** identificado con cédula de ciudadanía N° 3.552.055 de San Roque, en calidad de propietario, solicitó ante esta Corporación una **CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES** para uso DOMÉSTICO. Caudal a derivarse de la fuente El Organal, ubicada en las coordenadas: X: 74°, 57', 24.9"; Y: 06°, 25', 10.4"; Z: 1228, en beneficio del predio denominado "Finca La Amalia", ubicado en la vereda La Ceiba, en el municipio de San Roque - Antioquia. Teléfono: 311 340 0409.

Que una vez verificado el cumplimiento de los requisitos legales establecidos en el Decreto 1076 de 2015, se dispuso dar inicio al **TRÁMITE DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** mediante Auto con Radicado N° 135-0219 del 26 de septiembre del 2016, ordenándose realizar los avisos respectivos y la visita de inspección técnica en campo.

Que el aviso fue fijado en la Alcaldía del municipio de San Roque y en la Regional de La Corporación, entre los días 06 de octubre del 2016 y 24 de octubre del 2016.

Que no se presentó oposición en el momento de practicarse la visita ocular o durante la diligencia.

Que con el fin de conceptuar acerca de la solicitud presentada sobre el trámite de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, los técnicos de la Corporación procedieron a evaluar la información aportada y a practicar visita técnica el 24 de octubre del 2016, generándose Informe Técnico con Radicado N° 135-0361 del 02 de noviembre del 2016, en el cual se conceptuó lo siguiente:

OBSERVACIONES:

- *A la visita asistió Yulian Alquibar Cardona Franco y Doris Adriana Castaño Betancur funcionarios de Cornare y el señor Fredy Hernán Duque por parte del interesado. Durante la visita se realizó Toma de coordenadas geográficas, evaluación del estado de la bocatoma, sistema de recolección, almacenamiento de agua, y aforo volumétrico. No se presentó oposición alguna por parte personas interesadas en el trámite.*
- *Al lugar se accede por la vía que comunica el Municipio de San Roque con el municipio de San Rafael. luego se toma la carretera que conduce hacia la vereda La Ceiba, transitando por esta hasta el sector conocido como caseta comunal, en este punto andamos por un camino de herradura por un tiempo aproximado de diez (10) minutos hasta llegar a la finca del beneficiario.
El predio está constituido en su mayoría por pendientes del 30% al 50% en el que se halla establecida una vivienda y un cultivo de caña con su respectivo trapiche panelero. Los recursos naturales existentes en el lugar se encuentran en buen estado.*
- *El proyecto establecido es vivienda rural y explotación agrícola (cultivos de caña).*
- *Las actividades que se llevan a cabo en el predio están establecidas dentro del EOT del municipio de San Roque.*

- La fuente "El Organa" cuenta con un caudal suficiente para abastecer las familias solicitantes. Se halló una bocatoma con cámara de toma directa de la cual se desprende una manguera de dos (2) pulgadas que desemboca en un tanque cuyo volumen aproximado es de siete mil (7000) litros de capacidad. en este punto se bombea el agua con una motobomba de lapicero que genera una potencia suficiente para subir el agua a través de una manguera de pulgada, en una distancia aproximada de ciento cincuenta (150) metros. luego se almacena el agua en otro tanque en mampostería de una capacidad aproximada de seis mil (6000) litros, del cual se desprenden las mangueras que llevan el agua a las diferentes viviendas que se abastecen de esta toma.
- De la fuente "El Organa" se abastece cinco (5) familias y actual mente se encuentra tramitando concesión de aguas.

Familias:

Maria Leonilde Chavarria
Eida Viviana Chavarria
Caseta Comunal
Alfonso Gallego
Maria Cecilia Correa

- Datos específicos para el análisis de la concesión

a) Fuentes de Abastecimiento

Para fuentes de abastecimiento superficial, subsuperficial o de aguas lluvias

TIPO FUENTE	NOMBRE	FECHA AFORO	METODO AFORO	CAUDAL	CAUDAL
				AFORADO	DISPONIBLE
				litros	litros
SUPERFICIAL	El Organa	24/02/15	Volumetrico	1449	1034

b) Obras para el aprovechamiento del agua:

DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO	Componentes	Aducción	Desarrollador	FTAF	Red Distribución	Sistema de almacenamiento	Control de Flujo
	Sistema de Abastecimiento	x	Estado Bueno Regular Maio	-	x	Estado Bueno	Control de Flujo no
	Toma sumergida				x		

Otras (Cual?)			
Área captación (Ha)		0.4	
Macromedición	SI		NO <input checked="" type="checkbox"/>
Estado Captación	Buena	Regular	Mala <input checked="" type="checkbox"/>
Continuidad del Servicio	SI <input checked="" type="checkbox"/>		NO
Tiene Sedimentación	SI <input checked="" type="checkbox"/>		NO

c) Cálculo del caudal requerido:

USO	DOTACIÓN	# VIVIENDAS	# PERSONAS		CAUDAL (L/s)	APROVECHAMIENTO DIAS/MES	FUENTE
			Transitorios	Permanentes			
DOMESTICO			4	6	0,014	30	El Organo
TOTAL CAUDAL REQUERIDO						0,014 L/s	

- Sujeto del cobro de la tasa por uso: No

CONCLUSIONES:

La solicitud cumple con los requisitos legales exigidos, no se presentó oposición para continuar con el trámite y la fuente sobre la cual se solicita la concesión ofrece un caudal suficiente para los usos solicitados, respetando el caudal ecológico.

RECOMENDACIONES:

Otorgar la concesión de aguas superficiales al señor Alfonso de Freddy Hernán Duque Márquez con Cédula de Ciudadanía 3552055, bajo las siguientes características:

Nombre del predio o centro poblado cuando aplicare	Código del predio	Código de la zona	Coordenadas del predio						
			UTM X	UTM Y	UTM Z	UTM W	UTM V	UTM U	
La Amalia	FMI	025-17624	74	57	272	06	25	2	1270
Punto de captación N°			1						
Nombre Fuente	Código de la zona	Código del predio	Coordenadas de la Fuente						
El Organo			U	V	W	X	Y	Z	
			74	57	249	06	25	4	1228
Usos			Caudal (L/s)						
1		Domestico	0,014						
Total caudal a otorgar de la Fuente (caudal de diseño)			0,014						
TOTAL			0,014						



CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo."*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

El artículo 80 ibídem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución..."*

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 88 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el Artículo 2.2.3.2.7.1 del Decreto 1076 de 2015 (artículo 36 del Decreto 1541 de 1978) señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, *la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.*

De acuerdo a lo anterior y en concordancia con el Decreto 1076 de 2015, se considera procedente otorgar la Concesión de Aguas solicitada por, el señor **FREDDY HERNÁN DUQUE MÁRQUEZ** identificado con cédula de ciudadanía N° 3.552.055 de San Roque, advirtiendo que el permiso trae unas obligaciones a cargo del beneficiario las cuales se especificarán en la parte resolutive de la presente actuación administrativa, quien debe cumplirlas so pena de verse incurso en un procedimiento sancionatorio de carácter ambiental, al tenor de la Ley 1333 de 2009 y en concordancia con el decreto 1076 de 2015.

Que en virtud de lo anterior y hechas las consideraciones de orden jurídico, acogiendo lo establecido en **Informe Técnico con Radicado N° 135-0361 del 02 de noviembre del 2016**, se entra a definir el trámite ambiental relativo a la solicitud de concesión de aguas superficiales.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente el Director de la Regional Porce-Nus de conformidad con la Resolución Corporativa N° 112-6811 de 1 de diciembre de 2009, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES al señor **FREDDY HERNÁN DUQUE MÁRQUEZ** identificado con cédula de ciudadanía N° 3.552.055 de San Roque, en calidad de propietario; **en un caudal total de 0.014 L/Seg**, para uso DOMÉSTICO. Caudal a derivarse de la fuente El Organal, ubicada en las coordenadas: X: 74°,57',24.9"; Y: 06°, 25', 10.4"; Z: 1228; en beneficio del predio denominado "Finca La Amalia", de la vereda La Ceiba, en el municipio de San Roque - Antioquia. Teléfono: 311 340 0409.

PARÁGRAFO: El término de vigencia de la presente concesión será de **diez (10) años**, contados a partir de la notificación del presente acto, la cual, podrá prorrogarse previa solicitud escrita formulada por el interesado ante esta autoridad ambiental, dentro del último año antes de su vencimiento. De no presentarse la solicitud escrita dentro de éste término, la concesión quedará sin vigencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: La Concesión de aguas que se otorga, mediante la presente Resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **REQUIERE** al señor **FREDDY HERNÁN DUQUE MÁRQUEZ** para que cumpla con las siguientes obligaciones, contados a partir de la notificación:

- El interesado deberá implementar el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales entregado por Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de la misma.
- Informar a la parte interesada que debe conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.

- El interesado deberá garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.
- Informar al interesado que debe respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento). Se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.
- Cornare se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental.
- Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.
- El señor Freddy Hernán Duque Márquez deberá instalar un control de flujo en el tanque de almacenamiento (6.000 litros).

ARTÍCULO TERCERO: Informar al beneficiario de la presente concesión que le son aplicables las prohibiciones establecidas en el artículo 239 del Decreto 1541 de 1978; y en caso de que llegare a requerir la variación de las condiciones de la concesión o permiso, o traspasarlas total o parcialmente, deberá obtener previa autorización de esta Corporación, la cual podrá negarse por motivos de utilidad pública o interés social, señalados en la ley.

ARTÍCULO CUARTO: ADVERTIR al usuario, que el incumplimiento a la presente providencia dará lugar a la imposición de las sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009, o el estatuto que lo modifique o sustituya, previo el agotamiento del procedimiento sancionatorio, conforme a las reglas propias del debido proceso.

PARÁGRAFO: La Corporación, se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental, de conformidad con el artículo 31 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR al señor **FREDDY HERNÁN DUQUE MÁRQUEZ** que la Corporación declaró en Ordenación la cuenca del Rio NARE a través de la Resolución 112-4872 del 10 de octubre del 2014, en la cual se localiza el proyecto/o actividad.

ARTÍCULO SEXTO: ADVERTIR al usuario que, en el período comprendido entre la declaratoria en ordenación de la cuenca hidrográfica y la aprobación del Plan de Ordenación y Manejo, CORNARE, podrá otorgar, modificar o renovar los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones ambientales a que haya lugar, conforme a la normatividad vigente, los cuales tendrán carácter transitorio.

PARÁGRAFO: Una vez se cuente con el Plan de Ordenación debidamente aprobado, los permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales

otorgadas, deberán ser ajustados a lo allí dispuesto, en concordancia con el artículo 2. 2.3.1.6.2., del Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO SÉPTIMO: NOTIFICAR el presente Acto al señor **FREDDY HERNÁN DUQUE MÁRQUEZ** identificado con cédula de ciudadanía N° 3.552.055 de San Roque, quien puede ser contactado en el predio denominado "Finca La Amalia", ubicado en la vereda La Ceiba, en el municipio de San Roque - Antioquia. Teléfono: 311 340 0409.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO OCTAVO: COMUNICAR el presente Acto a la Subdirección de Recursos Naturales de CORNARE para el respectivo cobro de la tasa por uso.

ARTÍCULO NOVENO: PUBLICAR el presente Acto Administrativo en el boletín oficial de la Corporación a través de la página web: www.cornare.gov.co

ARTICULO DÉCIMO: Contra el presente acto Administrativo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse, ante el mismo funcionario que profirió éste acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



JOSE FERNANDO LÓPEZ ORTÍZ
Director Regional Porce Nus

Expediente: 056700225760
Proceso: Trámite Ambiental
Asunto: Concesión de aguas
Técnico: Yulian Cardona
Proyecto: Ludis Palacios
Fecha: 09/11/2016